



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**INE/CG525/2018**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:**

UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

**DENUNCIANTE:** LENIN AMILCAR  
CORREA CHULIM

**DENUNCIADO:** AGRUPACIÓN  
POLÍTICA NACIONAL FUERZA  
SOCIAL POR MÉXICO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

Ciudad de México, 20 de junio de dos mil dieciocho.

**G L O S A R I O**

<b><i>Agrupación Fuerza Social por México</i></b>	Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA**<sup>1</sup>. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la *UTCE*, el escrito de queja firmado por Lenin Amilcar Correa Chulim, mediante el cual denunció esencialmente que la *Agrupación Fuerza Social por México*:

- La *Agrupación Fuerza Social por México*, presuntamente participó en el Proceso Electoral Local en Quintana Roo, promoviendo activamente el voto a favor de la denominada Coalición *Somos Quintana Roo*, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva

<sup>1</sup> Visible en las páginas 1 a 44 del expediente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

Alianza, sin que existiera, a decir del denunciante, algún acuerdo de participación previamente registrado.

- En concepto del denunciante, la agrupación política denunciada es una organización estatal adherente del Partido Revolucionario Institucional y, en su concepto, ambas organizaciones, al compartir simultáneamente algunos miembros o militantes vulnera lo establecido en el artículo 22, numeral 9, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos.
- La Agrupación Política Nacional, supuestamente llevó a cabo actividades proselitistas mediante la utilización de recursos económicos propios o presuntamente pertenecientes a los partidos políticos coaligados.
- Presuntamente dicha agrupación, entregó diversos productos (artículos alimenticios y de higiene) durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, con el objeto de condicionar el voto de los “beneficiarios” en favor de la Coalición *Somos Quintana Roo*, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO<sup>2</sup>.** Por acuerdo del veintinueve de junio siguiente, se acordó la radicación del escrito de queja, así como reservar la admisión y el respectivo emplazamiento, a efecto de que la autoridad iniciara la investigación correspondiente y contar con los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento sancionador de mérito.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** A fin de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó requerir a diversos sujetos información y/o documentos relacionados con los hechos denunciados como se muestra a continuación:

---

<sup>2</sup> Visible en las páginas 191 a 210 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
29/06/2016	Mediante acuerdo, se ordenó la verificación del contenido de diversas páginas de internet.	Acta circunstanciada	Acta circunstanciada <sup>3</sup>
	Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que proporcionara la siguiente información: a) Indicara si la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i> se encuentra registrada ante esa autoridad; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, proporcionara el expediente completo en copia certificada de los documentos con los que la referida agrupación obtuvo el registro; c) Indicara el número de asociados de la <i>Agrupación Fuerza Social</i> .	INE/UT/8267/2016 <sup>4</sup> <b>Notificado:</b> 01/07/2016	Oficio INE/DEPPP/DE/DP PF/2792/2016, firmado por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE <sup>5</sup>
	Asimismo, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, tomando en consideración que la competencia es un presupuesto procesal necesario para la válida actuación y constitución del proceso y que del análisis al escrito de queja, se tiene que Lenin Amilcar Correa Chulim, denuncia que la Agrupación Política Nacional, Fuerza Social por México, presuntamente aportó recursos a la Coalición "Somos Quintana Roo", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, durante el pasado Proceso Electoral Local 2015-2016.		
	Vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, tomando en consideración que la competencia es un presupuesto procesal necesario para la válida actuación y constitución del proceso, y que, del análisis al escrito de queja, se tiene que Lenin Amilcar Correa Chulim, denuncia que la Agrupación Política Nacional, Fuerza Social por México, presuntamente realizó la entrega de diversos productos durante el Proceso Electoral Local dos mil dieciséis en el estado de Quintana Roo, se ordenó remitir al Instituto Electoral de Quintana Roo, copia certificada del escrito de queja y anexos, para que en el ámbito de su competencia conozca de los actos y/o hechos antes referidos, a efecto de que sea dicha instancia quien resuelva lo conducente.		

<sup>3</sup> Visible a fojas 211 a 230 del expediente

<sup>4</sup> Visible a fojas 233 del expediente

<sup>5</sup> Visible a fojas 239 a 260 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
22/08/2016 <sup>6</sup>	Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, para que indicara, si del cotejo que al efecto lleve a cabo esa área administrativa entre el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional con el padrón de afiliados de la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i> , existen coincidencias respecto de los afiliados a cada uno de los entes políticos mencionados; <b>b)</b> De ser afirmativa la respuesta anterior, proporcionara los registros coincidentes entre ambos padrones; <b>c)</b> Asimismo, indicara si existe registro alguno de la Agrupación Política denominada "FS X MÉXICO, A.C." o, en su caso, si se trata de la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i> , o son entes políticos distintos.	INE/UT/9699/2016 <sup>7</sup> <b>Notificado:</b> 23/08/2016	Oficio INE/DEPPP/DE/DP PF/175/2016, firmado la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento del INE <sup>8</sup>
14/09/2016 <sup>9</sup>	Requerimiento de información a la asociación política nacional <i>Fuerza Social</i> , mediante el que se le solicitó indicara si había celebrado acuerdo de participación con algún partido político.	INE-UT/10267/2016 <b>Cédula de notificación</b> 23/09/2016 <sup>10</sup>	Fue omisa en dar respuesta
	Se requirió al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que proporcionará indicara si tenía registrado algún acuerdo de participación de la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i> con algún partido político.	INE/UT/10268/2016 <sup>11</sup> <b>Notificado:</b> 22/09/2016	Oficio PRE7781/16, firmado por la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del

<sup>6</sup> Visible a fojas 266 a 268 del expediente

<sup>7</sup> Visible a fojas 272 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 273 a 275 del expediente

<sup>9</sup> Visible a fojas 276 a 281 del expediente

<sup>10</sup> Visible a foja 304 del expediente

<sup>11</sup> Visible a fojas 293 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
			estado de Quintana Roo. <sup>12</sup>
	Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que indicara, si tenía registrado algún acuerdo de participación de la <i>agrupación Fuerza Social</i> con algún partido político.	INE-UT/10269/2016 <sup>13</sup> <b>Notificado:</b> 15/09/2016	Oficio INE/DEPPP/DE/DP PF/3228/2016, firmado por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE <sup>14</sup>
15/10/2016 <sup>15</sup>	Requerimiento de información de nueva cuenta, a la asociación política nacional <i>Fuerza Social</i> , para que proporcionará información respecto si había celebrado acuerdo de participación con algún partido político.	<b>Cédula de notificación</b> 11/10/2016 <sup>16</sup>	Escrito firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional <i>Fuerza Social por México</i> . <sup>17</sup>
15/11/2016 <sup>18</sup>	Requerimiento de información a la asociación política nacional <i>Fuerza Social</i> , mediante el cual se le requirió para que indicará si fue quien organizó los eventos denunciados, informará el nombre de las personas a las que se haya invitado a asistir a dichos eventos, así como	<b>Cédula de notificación</b> 22/11/2016 <sup>19</sup>	Escrito firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional <i>Fuerza</i>

<sup>12</sup> Visible a fojas 295 a 299 del expediente

<sup>13</sup> Visible a fojas 286 del expediente

<sup>14</sup> Visible a fojas 288 a 289 del expediente

<sup>15</sup> Visible a fojas 320 a 325 del expediente

<sup>16</sup> Visible a fojas 360 a 361 del expediente

<sup>17</sup> Visible a fojas 375 del expediente

<sup>18</sup> Visible a fojas 493 a 496 del expediente

<sup>19</sup> Visible a fojas 507-508 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
	indicará a través de qué medios se extendió dicha invitación y qué actividades desarrollaron en los eventos mencionados.		Social por México. <sup>20</sup>
02/12/2016 <sup>21</sup>	Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo, para que informara si participó en los eventos que habían denunciado, en unión o participación con <i>la Agrupación Fuerza Social por México</i> .	Oficio INE-UT/12279/2016 <b>Notificado:</b> 07/12/2016 <sup>22</sup>	Escrito firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del estado de Quintana Roo <sup>23</sup>
21/12/2016 <sup>24</sup>	Requerimiento de información a la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i> mediante el cual se solicitó que indique el vínculo jurídico que existe entre esa Agrupación Política Nacional con la Asociación Civil "FSXMéxico, A.C." y/o "Fuerza Social por México, A.C.", así como quienes son los integrantes.	<b>Cédula de notificación</b> 11/01/2017 <sup>25</sup>	Escrito firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional <i>Fuerza Social por México</i> . <sup>26</sup>
08/02/2017 <sup>27</sup>	Requerimiento de información a la agrupación política <i>Fuerza Social</i> , efecto de que informara, si <i>Fuerza Social por México</i> fue quien organizó los eventos denunciados, debiendo informar el nombre de las personas a las que se haya invitado a asistir a dichos eventos, así como	N/A	Escrito de veinte de febrero de dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo

<sup>20</sup> Visible a fojas 512 a 515 del expediente

<sup>21</sup> Visible a fojas 516 a 519 del expediente

<sup>22</sup> Visible a fojas 530 del expediente

<sup>23</sup> Visible a fojas 525 a 526 del expediente

<sup>24</sup> Visible a fojas 331 a 334 del expediente

<sup>25</sup> Visible a fojas 547-548 del expediente

<sup>26</sup> Visible a fojas 512 a 515 del expediente

<sup>27</sup> Visible a fojas 360 a 361 del expediente



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
	<p>referir a través de qué medios se extendió dicha invitación y qué actividades desarrollaron en los mismos; b) Indique el nombre de la persona que estuvo a cargo de la planeación, organización y desarrollo de los multicitados eventos; c) En su caso, mencione si asistieron a los eventos de referencia candidatos a algún cargo de elección popular o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, mencionando cuál fue la participación de éstos en los mismos, y qué actividades desarrollaron.</p> <p>d) En su caso, mencione si asistieron a los eventos de referencia miembros de la estructura de la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, y e) En el supuesto de que esa Agrupación Política Nacional no haya organizado los eventos mencionados, indique el nombre o razón social, de la persona física o moral que los llevó a cabo, así como la forma en que se invitó a esa Agrupación Política.</p>		<p>Nacional de la Agrupación Política Nacional <i>Fuerza Social por México</i> 28</p>
<p>16/03/2017<sup>29</sup></p>	<p>Requerimiento de información a "FSXMéxico, A.C." y/o "Fuerza Social por México, A.C.", si participó en los eventos denunciados, en unión o participación con la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i>.</p>	<p>Cédula de notificación 22/03/2017<sup>30</sup></p>	<p>Escrito de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Civil denominada FS X MÉXICO, A.C.<sup>31</sup></p>

<sup>28</sup> Visible a fojas 553 a 558 del expediente

<sup>29</sup> Visible a fojas 563 a 569 del expediente

<sup>30</sup> Visible a foja 584 del expediente

<sup>31</sup> Visible a fojas 595 a 598 del expediente



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
06/04/2017 <sup>32</sup>	Requerimiento de información a diversas presidencias municipales del estado de Quintana Roo, respecto de los eventos materia del presente asunto.	Cédulas de notificación al Presidente Municipal de Othon P. Blanco 12/04/2017 <sup>33</sup>	Oficio MOPB/PMD/689/2017, firmado por el Presidente Municipal de dicho municipio <sup>34</sup>
		Cédulas de notificación al Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto 12/04/2017 <sup>35</sup>	Omiso
		Cédulas de notificación al Presidente Municipal de Solidaridad 17/04/2017 <sup>36</sup>	Oficio DGAJ/DAC/0798/2017, firmado por el Director de Asuntos Contenciosos del Ayuntamiento de referencia <sup>37</sup>
		Cédulas de notificación al Presidente Municipal de Benito Juárez 19/04/2017 <sup>38</sup>	Omiso
		Cédulas de notificación al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas 20/04/2017 <sup>39</sup>	Oficio 135, firmado por el Ejecutivo de dicho municipio <sup>40</sup>

<sup>32</sup> Visible a fojas 620 a 625 del expediente

<sup>33</sup> Visible a fojas 648 a 649 del expediente

<sup>34</sup> Visible a fojas 691 a 693 del expediente

<sup>35</sup> Visible a fojas 671 a 672 del expediente

<sup>36</sup> Visible a fojas 680 a 681 del expediente

<sup>37</sup> Visible a fojas 739 a 741 del expediente

<sup>38</sup> Visible a fojas 730 a 731 del expediente

<sup>39</sup> Visible a fojas 721 a 722 del expediente

<sup>40</sup> Visible a foja 725 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
<b>12/05/2017<sup>41</sup></b>	Requerimiento de información a la <i>Agrupación Fuerza Social</i> , a efecto de que Informará si participó en los eventos que mencionó el Presidente Municipal de Presidente Municipal de Othón P. Blanco	<b>Cédula de notificación</b> 18/05/2017 <sup>42</sup>	Escrito de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Civil denominada FS X MÉXICO, A.C. <sup>43</sup>
<b>04/07/2017<sup>44</sup></b>	Requerimiento de información a la <i>Agrupación Fuerza Social</i> , para que informara la estructura de los dirigentes de su agrupación.	<b>Cédulas de notificación</b> 10/07/2017 <sup>45</sup>	Escrito de doce de julio de dos mil diecisiete, firmado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional <i>Fuerza Social por México</i> <sup>46</sup>
<b>27/09/2017<sup>47</sup></b>	Solicitud de información a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que informara, si la <i>Agrupación Fuerza Social por México</i> , presentó su informe anual correspondiente al ejercicio de	Oficio INE- UT/7439/2017 <b>Notificado:</b> 29/09/2017 <sup>48</sup>	Oficio INE/UTF/DA-L/14210/17, firmado por el

<sup>41</sup> Visible a fojas 743 a 746 del expediente

<sup>42</sup> Visible a fojas 759 a 760 del expediente

<sup>43</sup> Visible a foja 771 del expediente

<sup>44</sup> Visible a fojas 772 a 777 del expediente

<sup>45</sup> Visible a fojas 787-788 del expediente

<sup>46</sup> Visible a fojas 794 a 795 del expediente

<sup>47</sup> Visible a fojas 796 a 801 del expediente

<sup>48</sup> Visible a fojas 802 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
	2016 y si reportó gastos relativos a los eventos denunciados		Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE <sup>49</sup>
<b>19/12/17</b> <sup>50</sup>	<p>Requerimiento de información al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Derivado de la sesión celebrada el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, por el Consejo General de este Instituto, mediante la que se emitió la Resolución identificada con el número INE/CG550/2017, por la que, entre otras cosas, se ordenó la cancelación de registro como Agrupación Política Nacional de la entonces Agrupación Fuerza Social por México; por lo que bajo ese contexto, indique:</p> <p>a) Si se notificó la Resolución INE/CG550/2017 a la entonces Agrupación Fuerza Social por México.</p> <p>b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, remita copia certificada de las constancias de notificación correspondientes.</p>	<p>Oficio INE-UT/9558/2017</p> <p><b>Notificado:</b> 20/12/2017<sup>51</sup></p>	<p>Oficio INE/UTF/DRN/20082/2017, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE <sup>52</sup></p>

<sup>49</sup> Visible a fojas 803 a 805 del expediente

<sup>50</sup> Visible a fojas 826 a 829 del expediente

<sup>51</sup> Visible a fojas 830 del expediente

<sup>52</sup> Visible a fojas 836 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
	<p>Requerimiento de información a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a fin de que informara si la resolución INE/CG550/2017, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, fue materia de impugnación, particularmente en lo relativo al <b>resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO</b>, relacionado con el <b>Considerando 17.28</b></p>	<p>Oficio INE-UT/9559/2017 <b>Notificado:</b> 20/12/2017<sup>53</sup></p>	<p>Oficio INE/DJ/DIR/SS/31 222/2017, firmado por Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal de este Instituto<sup>54</sup></p>
<p>27/02/18<sup>55</sup></p>	<p>Requerimiento de información al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Oficio INE-UT/2075/2018 <b>Notificado:</b> 02/03/2018<sup>56</sup></p>	<p>Omiso</p>
<p>16/04/18<sup>57</sup></p>	<p>Derivado de la sesión celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó la Resolución identificada con el número INE/CG550/2017, en la que, entre otras cosas, ordenó la cancelación de registro como Agrupación Política Nacional de la entonces Agrupación Fuerza Social por México; por lo que, bajo ese contexto, indique:</p> <p>a) Si se notificó la Resolución INE/CG550/2017 a la entonces Agrupación Fuerza Social por México.</p> <p>b) De ser afirmativo al cuestionamiento que antecede, remita copia certificada de las constancias de notificación correspondientes.</p>	<p>N/A</p>	<p>Oficio INE-UTF-SP-134-18, firmado por la Secretaria Particular del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE<sup>58</sup></p>

<sup>53</sup> Visible a fojas 830 del expediente

<sup>54</sup> Visible a foja 837 del expediente

<sup>55</sup> Visible a fojas 839 a 841 del expediente

<sup>56</sup> Visible a fojas 830 del expediente

<sup>57</sup> Visible a fojas 847 a 849 del expediente

<sup>58</sup> Visible a foja 854 del expediente



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Fecha	Requerido y/o Información recabada	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
07/05/18 <sup>59</sup>	Requerimiento de información a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a fin de que informara si la resolución INE/CG550/2017, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, fue materia de impugnación, particularmente en lo relativo al <b>resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO</b> , relacionado con el <b>Considerando 17.28</b>	Oficio INE- UT/6416/2018 <b>Notificado:</b> 08/05/2018 <sup>60</sup>	Oficio INE/DJ/DIR/SS/11 858/2018, firmado por Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal de este Instituto <sup>61</sup>

**IV. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, este *Consejo General* del *INE*, aprobó la Resolución INE/CG550/2017, en la cual se ordenó la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional a la entonces denominada **Fuerza Social por México**, derivado de que ésta incurrió en una falta de carácter sustancial o de fondo, consistente en la omisión de presentar el informe anual del origen y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, así como la documentación soporte correspondiente.

**V. IMPUGNACION DE LA RESOLUCIÓN INE/CG550/2017.** El veintiocho de abril del año en curso Cecilia Rosalía Loria Marín, representante de la *Agrupación Fuerza Social por México*, presento recurso de apelación en contra de la Resolución de referencia.

**VI. RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-128/2018.** El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución emitida en el expediente SUP-RAP-128/2018, confirmó la Resolución INE/CG550/2017, en la cual se ordenó la

<sup>59</sup> Visible a fojas 866 a 868 del expediente

<sup>60</sup> Visible a fojas 830 del expediente

<sup>61</sup> Visible a foja 870 del expediente



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

cancelación del registro como Agrupación Política Nacional a la entonces denominada *Fuerza Social por México*, por tanto, dicha resolución ha quedado firme.

**VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

**VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el quince de junio de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE* aprobó el proyecto por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERO. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, toda vez que es el ente facultado legalmente para conocer de las infracciones en materia electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el presente caso, se surte la competencia de esta autoridad ante la probable transgresión a lo establecido en la normatividad electoral, en particular a los artículos 444, incisos a) y b), de la *LGIPE* y 21, de la *Ley de Partidos*, derivado de que, entre otras cuestiones promovió activamente el voto a favor de la Coalición denominada *Somos Quintana Roo*, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, sin que existiera, a decir del denunciante, algún acuerdo de participación previamente registrado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

Cabe referir que estos hechos tienen relación con las obligaciones y actividades inherentes a las Agrupaciones Políticas Nacionales, sujetos que, de conformidad con la normatividad anteriormente citada, pueden ser responsables de probables infracciones, cuyo conocimiento corresponde, en el ámbito de sus facultades, al *INE* a través de la *UTCE*.

## **SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la *LGIPE*, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se procede a analizar, si en la especie, se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

### **• DESECHAMIENTO**

En primer término, conviene señalar que el veintidós de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la *UTCE*, el escrito de queja signado por Lenin Amilcar Correa Chulim, mediante el cual denunció hechos atribuibles a la *Agrupación Fuerza Social por México* que, en su concepto, podrían constituir violaciones a la normativa electoral.

En consecuencia, la *UTCE*, de conformidad con el criterio Jurisprudencial 16/2004, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS* y del artículo 468, de la *LGIPE*, desplegó diversas diligencias de investigación, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a las probables infracciones atribuidas a la agrupación denunciada y, en su caso, a la imposición de la sanción o sanciones que correspondieran.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

No obstante, con lo anterior en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el *Consejo General* del INE, emitió la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS**, identificada con el número INE/CG550/2017.

En dicha resolución se precisó que, de conformidad a las conclusiones referidas en el Dictamen Consolidado<sup>62</sup>, se advirtió que la irregularidad en la que incurrió la entonces *Agrupación Fuerza Social por México*, correspondió a una falta de carácter sustancial o de fondo, consistente en omitir presentar el informe anual del origen y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

En consecuencia, se determinó cancelar el registro de la *Agrupación Fuerza Social por México*, al tenor de lo siguiente:

(...)

*17. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de la Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se analizará cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:*

(...)

#### **17.28 Fuerza Social por México**

*Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Nacional **Fuerza Social por México** es la siguiente:*

---

<sup>62</sup> DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.*

**b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

*a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión 1, lo siguiente:*

***Inicio de trabajos de revisión***

***Conclusión 1***

*"1. La Agrupación Política Nacional 'Fuerza Social por México', no presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2016, ni la documentación soporte correspondiente."*

*En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 22, numeral 8 de Ley General de Partidos Políticos.*

*(...)*

***b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN***

*(...)*

*En consecuencia, este Consejo General, en virtud de que la agrupación omitió rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio 2016, **ORDENA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.***

*(...)*

**RESUELVE**

*(...)*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

**VIGÉSIMO OCTAVO.** *Por la conducta descrita en el Considerando 17.28 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Nacional **Fuerza Social por México** con la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional.*

(...)

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral determina que en el presente asunto se actualiza la causal prevista en el artículo 46, numeral 1, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, consistente en que cuando el denunciado sea una agrupación política que con anterioridad a la admisión de la denuncia haya perdido su registro, procederá el desechamiento de plano de la queja o denuncia.

El artículo señalado en el párrafo anterior refiere lo siguiente:

### **Reglamento de Quejas**

#### **Artículo 46.**

#### ***Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario***

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*

***I. El denunciado sea un partido o agrupación política que, con anterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, respecto de éstos. Con independencia de lo anterior, la Unidad Técnica investigará los hechos, y de acreditarse la probable responsabilidad de un sujeto distinto, iniciará el procedimiento correspondiente.***

(...)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

En este tenor, conviene señalar que si bien la hipótesis contenida en el artículo 46, numeral 1, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, hace referencia a una causal de desechamiento, lo cierto es que pertenece al género de las causales de improcedencia, y en el caso concreto se refiere al supuesto de que **el denunciado sea un partido o agrupación política que, con anterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro**; lo cierto es que esta autoridad electoral nacional estima que dicho precepto legal resulta extensivo al caso en estudio, en virtud de lo siguiente:

En primer término, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por otra parte, las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, acorde a lo señalado en el artículo 20, párrafo 1 de la *Ley de Partidos*.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión, de una interpretación extensiva de las disposiciones referidas, que los partidos y las agrupaciones políticas nacionales, tienen como objetivo principal realizar actividades tendentes al desarrollo de la vida democrática en el país, adquiriendo derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral.

Conforme a lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera pertinente desechar el presente procedimiento sancionador ordinario, dada la pérdida de registro de la *Agrupación Fuerza Social por México*, parte denunciada en el presente procedimiento, supuesto que se actualiza en lo previsto en el artículo 46, numeral 1, fracción I, del *Reglamento de Quejas*.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

Lo anterior, toda vez que este Consejo General, mediante Resolución **INE/CG550/2017**, de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, **determinó sancionar a dicha agrupación con la cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional**, derivado de que la *Agrupación Fuerza Social por México*, incurrió en una falta de carácter sustancial o de fondo, consistente en omitir presentar el informe anual del origen y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

Ahora bien, cabe señalar que la resolución INE/CG550/2017, fue impugnada por parte de Cecilia Rosalía Loria Marín, representante de la *Agrupación Fuerza Social por México*, no obstante de haber sido impugnada, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución emitida en el expediente SUP-RAP-128/2018, el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Como consecuencia de lo anterior, dicha agrupación política perdió su personalidad jurídica, así como todos sus derechos y prerrogativas que establecen la *Constitución*, la *Ley de Partidos*, y demás normatividad aplicable, por lo anterior, si al día que se emite el presente fallo la *Agrupación Fuerza Social por México* ha dejado de existir como asociación ciudadana por haber perdido su registro como tal, es inconcuso que en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder de las irregularidades materia del presente asunto, es decir, la agrupación política denunciada ya no cuenta con tal carácter, por lo que no puede ser sujeto de algún procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo anterior, al dejar de existir jurídicamente la *Agrupación Fuerza Social por México*, también se extingue en correlación la facultad de vigilancia de la autoridad en relación con dicho sujeto, por lo que, siendo el procedimiento sancionador ordinario el instrumento legal con que cuenta la autoridad para ejercer sus facultades de vigilancia, al tener conocimiento de la extinción del sujeto que debe cumplir las obligaciones materia de la vigilancia de la autoridad que cuenta con dichas facultades, es evidente que la continuación del procedimiento deja de tener sentido, en virtud de lo cual, habiéndose iniciado dicho procedimiento, lo atinente de acuerdo a la propia legislación, es desechar de plano el presente asunto.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Por último, es de señalar que, de la investigación instaurada por la *UTCE*, no se advirtió sujeto distinto al que se le pudiera atribuir alguna responsabilidad respecto a los hechos denunciados, de manera que resulta materialmente imposible que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, hubiesen resultado afectados de alguna manera, por parte de ente distinto a la *Agrupación Fuerza por México*.

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 46, numeral 1, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de la entonces *Agrupación Fuerza Social por México*, debe **desecharse de plano**.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución,<sup>63</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la *Ley de Medios*, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la denuncia que dio origen al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la entonces *Agrupación Fuerza Social por México*, en términos de lo argumentado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

---

<sup>63</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnada a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la *Ley de Medios*.

**NOTIFÍQUESE.** Por estrados a los interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la *LGIPE*; 28, 29 y 30, del *Reglamento de Quejas*.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA